



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, siendo las diez horas (10:00) del día 04 de Mayo del año 2022, se encuentran reunidos los CC. Lic. Gerardo Pérez Mota Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jesús Agustín Martínez Morales Titular Unidad de Transparencia, Secretaria Técnica Lic. Ana Mendoza Gómez, LBI Luisa Adriana González Niño Coordinador de Archivo, Ing. José Sergio García Martínez Vocal Jefe del Departamento de Informática, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación para Adultos, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de dicho Organismo, con el objeto de llevar a cabo la Primera Reunión Ordinaria de este Comité y toda vez que se desarrolla la reunión conforme al orden del día que se acompañó a la convocatoria que fue previamente enviada a todos los miembros del comité y que a continuación se transcribe en la que se da inició a la presente : -----

ORDEN DEL DIA -----

1. Lista de Asistencia-----
2. Aprobación de la orden del Día-----
3. Informe de Solicitudes de Información en el cuatrimestre-----
4. Solicitud y Aprobación del Índice de Expedientes Reservados-----
5. Asuntos Generales-----
6. Clausura formal y legal de la Sesión del Comité-----

Desarrollo de la reunión.

PRIMERO.- Lista de Asistencia-----

De conformidad con el punto uno del Orden del Día, la Secretaria Técnica Lic. Ana Mendoza Gómez, procede a pasar Lista de Asistencia, existiendo el quórum legal declara formalmente instalada la reunión y válidos los acuerdos que de ella resulten.

SEGUNDO.- La Lic. Ana Mendoza Gómez, Secretaria Técnica somete a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia, el Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.-----

TERCERO.- A continuación se informa a los integrantes del Comité que en el periodo de enero a abril del ejercicio 2022 se recibieron y atendieron las siguientes solicitudes:

Número de Solicitud	Fecha	Peticionario	A través de	Estatus
241229622000005	27/04/2022	C. LUCIA AGUILAR	SISAI 2.0 PNT	Concluida
241229622000004	08/04/2022	C. Francisco Ramírez Flores	SISAI 2.0 PNT	Concluida
241229622000003	08/04/2022	C. Francisco Ramírez Flores	SISAI 2.0 PNT	Concluida
241229622000002	11/03/2022	C. MAXIMO ROJAS	SISAI 2.0 PNT	Concluida
241229622000001	24/02/2022	C. CONSULTANTE	SISAI 2.0 PNT	Concluida
SIN NÚMERO	13/03/2022	C. José Antonio Pérez Loredo	POR ESCRITO	Desistimiento

Como se describe en el cuadro anterior la Unidad de Transparencia recibió 5 solicitudes a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional solicitudes que fueron atendidas en tiempo y forma, así mismo se recibió por escrito una solicitud de información de la cual se desistió el peticionario,

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ".



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

CUARTO.- ACUERDOS

En desahogo del punto cuarto de la orden del día relacionado a los Acuerdos, referente a la ampliación de información reservada contenidos en el Índice de Expedientes Reservados como Reservado:

En apego al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los acuerdos de ampliación de reserva y de reserva quedan como sigue:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: Los expedientes que se solicita se amplíe el plazo, se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ubicado en el primer piso del edificio del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

FUNDAMENTACIÓN: El presente acuerdo de ampliación de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, misma que a continuación se transcriben:

“...**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Afecte los derechos del debido proceso...”

MOTIVACIÓN: El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a los servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de sus principios rectores, sin embargo el acceso a la información contempla excepciones como la del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se refiere a que la información debe determinarse como reservada de manera temporal por razones de interés público, cabe señalar que por lo que corresponde a la información reservada se contempla de igual manera en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto se solicita ampliar la reserva de los expedientes laborales, penales y pensiones alimenticias resguardadas en el área Jurídica en virtud de que dichos expedientes se encuentran vigentes y representa la vulneración de la conducción del mismo.

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan: Expedientes de proceso laboral, expedientes de proceso penal y expedientes de pensión alimenticia, mismos que se describen en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

IV. El plazo por el que se reserva la información: Los expedientes de proceso laboral y expedientes de proceso penal se someten a ampliar la reserva hasta que cause ejecutoria así como los expedientes de pensiones alimenticias mismos que se someten a ampliar la reserva cuando cese o se extinga conforme a derechos a través de una sentencia ejecutoria, en virtud de que únicamente serán públicos hasta que dichos expedientes se encuentren concluidos.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva: El Comité de Transparencia otorgará la numeración para el acuerdo.

VII. La aplicación de la prueba del daño:

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- a) Riesgo real, demostrable e identificable: En el caso de ser divulgada la información contenida en los expedientes laborales y penales así como los expedientes de pensiones alimenticias representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público toda vez que se vulnera el debido proceso y la identidad de las personas que en ellos intervienen. Así mismo representa un riesgo real, demostrable e identificable al emitir una versión pública de los mismos y al reservar la información se entiende el hecho de que el fondo del juicio se encuentra en sub júdice por lo que la divulgación de los mismos puede trascender en el resultado del fallo causando perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, por lo tanto, reservando la información se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en la tramitación de un juicio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque atiende al hecho de que afecte los derechos del debido proceso. Por lo que la divulgación de las mismas puede trascender en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, con esto se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el proceso del juicio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Esto en virtud de que la divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información referenciada en supra líneas al emitir una versión pública y clasificar como reservada la información derivado de que los expedientes se encuentran vigentes y vulnera la conducción del expediente y puede repercutir en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para los involucrados en los procesos, por lo que se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el juicio.

ACUERDO No. S.O.C.T.01.2022.05.04

En cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a presentar a los integrantes del Comité de Transparencia los expedientes laborales, expedientes penales y expedientes de pensiones alimenticias incluidos en el Índice de Expedientes Reservados:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido sometido a consideración el Índice de Expedientes Reservados, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan aprobar por unanimidad de votos la ampliación de reserva hasta que cause ejecutoria en expedientes laborales y penales así como los expedientes de pensiones alimenticias cuando cese o se extinga conforme a derecho a través de una sentencia ejecutoria, expedientes que encuadran en el artículo 129 Fracc. IX *Afecte los derechos del debido proceso de la LTAIPSLP, los* "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ".



cuales son resguardadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, esto en virtud de que los expedientes en supra líneas serán públicos cuando exista una resolución de una autoridad competente según lo estipulado en el artículo 115 fracción III de la Ley referida y se da la instrucción a la Unidad de Transparencia para que proceda a subir el listado del Índice referido en la herramienta tecnológica disponible para ello en la Plataforma Estatal de Transparencia.

Así mismo, y en cumplimiento al artículo 116 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a presentar a los miembros del Comité los expedientes generados en el Departamento de Administración y Finanzas respecto de Auditorías así como de la Oficina de Recursos Materiales adscrito al Departamento de Administración y Finanzas los expedientes de los Procesos de Invitación Restringida y Adjudicación Directa que se reservarán con fecha de inicio 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 incluidos en el Índice de Expedientes Reservados del IEEA.

Mismos que encuadran en el artículo 129 fracción V y IX de la Ley de referencia y se somete a consideración de los integrantes del Comité.

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: Los expedientes que se solicita se reserven, se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Materiales adscrito al Departamento Administración y Finanzas ubicados en el tercer piso del edificio del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

FUNDAMENTACIÓN: El presente acuerdo de ampliación de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, mismas que a continuación se transcriben:

“...**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Afecte los derechos del debido proceso...”

MOTIVACIÓN: El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a los servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de sus principios rectores, sin embargo el acceso a la información contempla excepciones como la del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se refiere a que la información debe determinarse como reservada de manera temporal por razones de interés público, cabe señalar que por lo que corresponde a la información reservada se contempla de igual manera en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se clasifiquen como reservado los expedientes de auditorías debido a que los expedientes de auditoría están aún en proceso y, por ende, no se puede entregar la información de carácter reservado o confidencial; ya que se deberá de garantizar que no se obstruya el proceso en los resultados de las observaciones y recomendaciones, la información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información sólo podrá ser revelada a la autoridad competente,

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción XI, inciso f) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dicho expedientes se resguardan en el Departamento de Administración y Finanzas así como de igual manera se solicita reservar los expedientes de invitación restringida y adjudicaciones directas en virtud de que afecta el proceso de las mismas y por ende el resultado que de ellos emanen.

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan: Expedientes de auditoría, expedientes de invitación restringida y expedientes de adjudicación directa, mismos que se describen en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

IV. El plazo por el que se reserva la información: Los expedientes de auditoría, invitación restringida y adjudicaciones directas se reservan dentro del periodo de 1° de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022, en virtud de que únicamente serán públicos hasta que dichos expedientes se encuentren concluidos.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Respecto de los expedientes de auditorías la autoridad responsable de su protección es la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas y de los expedientes de invitación restringida y adjudicación directa la Jefa de Oficina de Recursos Materiales.

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva: El Comité de Transparencia otorgará la numeración para el acuerdo.

VII. La aplicación de la prueba del daño:

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- a) **Riesgo real, demostrable e identificable:** En el caso de ser divulgada la información contenida en los expedientes de auditorías, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público toda vez que se vulnera el proceso y obstruya las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Así mismo representa un riesgo real, demostrable e identificable al emitir una versión pública de los mismos y al reservar la información se entiende el hecho de que las auditorías, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas se encuentran en proceso por lo que la divulgación y puede trascender en el resultado del mismo, por lo tanto, reservando la información se privilegia la privacidad y confidencialidad del proceso.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque atiende al hecho de que afecte el proceso. Por lo que la divulgación de las mismas puede trascender en el resultado tanto del trámite como de la auditoría, causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, con esto se privilegia la privacidad y confidencialidad del trámite.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ".



Esto en virtud de que la divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información referenciada en supra líneas al emitir una versión pública y clasificar como reservada la información derivado de que los expedientes se encuentran vigentes y vulnera la conducción del proceso y puede repercutir en el resultado del mismo, causando un perjuicio en el resultado, por lo que se privilegia la privacidad y confidencialidad del procedimiento.

ACUERDO No. S.O.C.T.02.2022.05.04

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido sometido a consideración el Índice de Expedientes Reservados, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan aprobar por unanimidad de votos reservar la información contenida en los expedientes de auditorias resguardados por el Departamento de Administración y Finanzas así como los expedientes de invitación restringida y adjudicación directa resguardados por la Oficina de Recursos Materiales con un periodo de 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 así mismo se da la instrucción a la Unidad de Transparencia para que proceda a subir el listado del Índice referido en la herramienta tecnológica disponible para ello en la Plataforma Estatal de Transparencia.-----

SEXTO- No habiendo otro asunto que tratar, al haberse agotado los puntos de la orden del día se da por concluida la presente, siendo las diez horas con treinta minutos (10:30) del día de la fecha, firmando al margen de conformidad todos los que en ella intervinieron.-----

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Gerardo Pérez Mota
Presidente del Comité

Lic. Jesús Agustín Martínez Morales
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Luisa Adriana González Niño
Coordinador de Archivo

Lic. Ana Mendoza Gómez
Secretaria Técnica

Ing. Sergio García Martínez
Vocal

Estas firmas corresponden a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del IEEA, celebrada el día 04 de mayo de 2022.

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ".